



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Sri Lanka

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. En las recomendaciones recibidas, existen algunas divergencias de terminología en relación con las "recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas", por una parte, y el "Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas", por otra. Las recomendaciones que se refieren inequívocamente a este último han sido aceptadas. Las referentes a la primera formulación no pueden ser aceptadas, puesto que no se ha identificado con claridad ninguna propuesta factible que el Gobierno de Sri Lanka se haya comprometido a aplicar. Sri Lanka se ha comprometido a aplicar el Plan de Acción Nacional por medio de una decisión del Gabinete de Ministros y de los acuerdos de supervisión y coordinación institucional pertinentes adoptados en virtud de esta. También se han previsto los fondos necesarios para su aplicación en el presupuesto para 2013. La aplicación está siendo supervisada y los resultados están a disposición del público. Sri Lanka está dispuesto a examinar toda recomendación que aluda específicamente al "Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas". Sri Lanka también acepta las recomendaciones de las delegaciones que modificaron su lenguaje para reflejar esta formulación.

2. Además de lo expuesto en el párrafo 1 *supra*, a continuación se exponen las aclaraciones de Sri Lanka respecto de las recomendaciones no aceptadas:

2.1 Se examinarán debidamente las recomendaciones relativas a la adopción de medidas relacionadas con los instrumentos internacionales de derechos humanos y de otro tipo que figuran en los párrafos 128.7, 128.8, 128.9, 128.10, 128.11, 128.12, 128.13, 128.15, 128.17 y 128.18. Sri Lanka podrá ampliar su participación en el régimen multilateral de tratados a su debido tiempo, tras un minucioso examen, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales, en el ejercicio de su derecho soberano a contraer obligaciones internacionales. La prioridad actual de Sri Lanka es continuar promoviendo la aplicación de los siete tratados fundamentales y los diversos protocolos de derechos humanos en los que es parte.

2.2 Respecto de la abolición de la pena de muerte a la que se hace referencia en las recomendaciones 128.19 y 128.23, cabe señalar que Sri Lanka es un Estado abolicionista de hecho. Las disposiciones jurídicas que regulan la imposición de la pena de muerte están siendo revisadas por un Comité designado por el Ministerio de Justicia.

2.3 En relación con las recomendaciones 128.16 y 128.28, en el Plan de Acción Nacional de promoción y protección de los derechos humanos se prevé un examen de la legislación para garantizar su conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2.4 Con respecto a la recomendación 128.25, el proyecto de ley de protección de víctimas y testigos ha sido remitido al Gabinete para que lo examine. El Parlamento se encargará de aprobarlo en cuanto concluya el proceso constitucional previo a su promulgación.

2.5 En relación con la libertad de información a que se hace referencia en las recomendaciones 128.27 y 128.83, el Gobierno está examinando propuestas en el marco del Plan de Acción Nacional de promoción y protección de los derechos humanos y del Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas.

2.6 Respecto de las recomendaciones 128.29 y 128.37, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, el Gobierno de Sri Lanka se ha asegurado de que el Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas disponga de suficientes recursos y de

un mecanismo institucional que supervise su aplicación. La cuestión de la asistencia internacional (mencionada en algunas recomendaciones) no se plantea en la coyuntura actual, ya que el Gobierno ha asumido el proceso de aplicación como propio y se ha comprometido a llevarlo a cabo dentro de un plazo determinado.

2.7 En relación con la recomendación 128.40, ya se están aplicando medidas de reconciliación, las fuerzas armadas se han apartado de la administración civil y está previsto que este año se celebren elecciones provinciales en la Provincia Septentrional, de conformidad con la Ley de elecciones a los consejos provinciales y la jurisprudencia pertinente.

2.8 Con respecto a las recomendaciones 128.40 y 128.85, para que las prioridades nacionales en materia de desarrollo se atiendan de manera eficaz y coordinada, se exige a las ONG que proporcionen información al Gobierno sobre las actividades que tienen previsto realizar en el país. Esta medida no se limita exclusivamente a la Provincia Septentrional. Además, también es importante que las ONG faciliten información sobre sus actividades y fuentes de financiación a los efectos de la rendición de cuentas. Sri Lanka sigue disfrutando de una comunidad de ONG dinámica y activa. El hecho de que la secretaría de las ONG haya pasado a ser competencia del Ministerio de Defensa no ha supuesto un obstáculo para su funcionamiento.

2.9 Acerca de los "desplazados internos de larga data" a que se hace referencia en la recomendación 128.93, existen mecanismos para contabilizar, consultar y reasentar a estos desplazados internos, especialmente los que fueron expulsados por la fuerza por los LTTE.

2.10 Respecto de las recomendaciones 128.39 y 128.82, se ha garantizado el acceso solicitado a los lugares de privación de libertad y se ha integrado a los organismos especializados en los programas de localización y reunificación de las familias, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales, como se menciona en el informe nacional presentado para el Examen. Se ha establecido una Dependencia de localización y reunificación familiar, en colaboración con el UNICEF, que se ocupa principalmente de la localización de niños desaparecidos. La Dependencia registró 2.564 casos de personas desaparecidas, de las que 676 eran niños y 1.888, adultos. El 64% de las solicitudes de localización fueron presentadas por padres de niños reclutados por los LTTE. El proceso de localización y reunificación sigue su curso.

2.11 En cuanto a la institución nacional de derechos humanos (la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka), mencionada en las recomendaciones 128.26, 128.38 y 128.41, cabe señalar que está legalmente constituida, ejerce su mandato con independencia y es plenamente capaz de solicitar asistencia externa, si así lo desea. El Gobierno confía en que se examine objetivamente la conformidad de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka con los Principios de París.

2.12 En relación con las recomendaciones 128.43 a 128.52, el Gobierno de Sri Lanka mantiene el diálogo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y está dispuesto a facilitar la visita de la Alta Comisionada al país en el primer semestre de este año, como estaba previsto, sobre la base de la invitación que se le extendió en 2011 para reforzar la colaboración.

2.13 Con respecto a las presuntas desapariciones que se mencionan en las recomendaciones 128.58, 128.64, 128.65 y 128.67, el Gobierno de Sri Lanka ha establecido un Grupo de Trabajo Interministerial para verificar los casos de presuntas desapariciones comunicados por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Toda desaparición denunciada ante la

Policía se investiga debidamente, y en el informe nacional de Sri Lanka se facilitó información sobre esos casos. El Gobierno ha adoptado medidas para investigar todas las denuncias de presuntas desapariciones, incluidas las relacionadas con la última fase del conflicto. El Gobierno de Sri Lanka sigue esforzándose por dar respuesta a los casos pendientes señalados por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y en los últimos dos años ha dado respuesta a 159 de ellos. Se están investigando las denuncias restantes. Se ha constituido un Comité de Trabajo, encabezado por el Inspector General Adjunto, para realizar verificaciones sobre el terreno a fin de dilucidar los hechos. El Ministerio de Defensa y el CICR han deliberado sobre la cuestión de las personas desaparecidas y siguen manteniendo un diálogo positivo sobre los posibles ámbitos de cooperación. El Ministerio también ha intercambiado información con el CICR, y ambos siguen colaborando estrechamente en materia de desapariciones. La colaboración ha incluido el estudio de las metodologías prácticas adoptadas por otros países para resolver los casos de presuntas desapariciones. La División de Investigaciones Terroristas de la Policía dispone ahora de una base de datos completa y centralizada sobre las personas privadas de libertad. Este mecanismo, que cuenta con dependencias en Colombo, Vavuniya y Boosa, proporciona información a los familiares de las personas privadas de libertad y las que son puestas en libertad. Esta información solo se facilita a los parientes más cercanos. Hasta la fecha, 3.073 familiares han solicitado la asistencia de las mencionadas dependencias.

2.14 Las recomendaciones 128.60 a 128.63 y 128.76 se refieren a la lucha contra la tortura y otras formas de malos tratos. El Plan de Acción Nacional de promoción y protección de los derechos humanos ya contiene disposiciones para combatir la tortura y otros malos tratos. Como se indica en el informe nacional, ya existen medidas de lucha contra la tortura y los malos tratos. Estas se reforzarán en el futuro, de conformidad con el Plan de Acción Nacional de promoción y protección de los derechos humanos.

2.15 En respuesta a las recomendaciones 128.59, 128.66, 128.68, 128.81 y 128.94, Sri Lanka informa de que no mantiene centros de detención secretos. El Tribunal Supremo ha puesto de relieve la necesidad de respetar plenamente la Ley de detención o privación de libertad, y todo incumplimiento de sus disposiciones podría suponer una violación del derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución de Sri Lanka. En virtud de la Ordenanza de prisiones y otras leyes escritas relacionadas con la privación de libertad de las personas, todos los centros de privación de libertad deben estar debidamente publicados en una Gaceta Oficial accesible al público. El mantenimiento de centros de detención sin publicarlos en la Gaceta Oficial ni hacerlos públicos es ilegal. Existe legislación de lucha contra el terrorismo para salvaguardar los intereses nacionales y cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.16 En referencia a las recomendaciones 128.56, 128.57, 128.69, 128.70, 128.72, 128.73, 128.74, 128.75, 128.80 y 128.84, con arreglo a las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas y al Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas, se han establecido mecanismos para investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, de conformidad con la práctica internacional. Estas medidas se mencionaron en el informe nacional de Sri Lanka y se explicaron con más detalle durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo.

2.17 Los defensores de los derechos humanos y el personal de los medios de comunicación disfrutaron de la protección de todos sus derechos, incluidos la libertad de pensamiento y de conciencia, el derecho de asociación, la libertad de expresión y el derecho a la seguridad e integridad físicas, de conformidad con la ley. La Constitución y el derecho penal ordinario de Sri Lanka ya reflejan las recomendaciones contenidas en los párrafos 128.42, 128.86, 128.88, 128.89 y 128.90.

2.18 Las cuestiones relativas a la presunta restricción del acceso a sitios web o su prohibición están siendo objeto de examen judicial. De conformidad con la legislación de Sri Lanka, el requisito de registrar los sitios web nacionales de noticias es legal para salvaguardar los derechos y las libertades de los demás. La recomendación que figura en el párrafo 128.87 no toma en consideración las limitaciones o las derogaciones permisibles en virtud del derecho de Sri Lanka.

2.19 En relación con la recomendación 128.55, de conformidad con una resolución dictada por el Tribunal Supremo en 2012 (relativa a la elección de las autoridades locales), la legislación no puede exigir el mantenimiento de una cuota del 30% de mujeres en las listas de candidatos a las elecciones, puesto que esta iniciativa no mejoraría significativamente el ejercicio del derecho de sufragio. Se adoptarán medidas adicionales para fomentar una mayor participación de la mujer en los órganos representativos, de conformidad con el ODM 3 y las políticas nacionales pertinentes.

3. Sri Lanka ha vuelto a examinar las recomendaciones recibidas, y las que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

3.1 En relación con la recomendación 128.54, habida cuenta de que los musulmanes son parte integrante del entramado social, el Gobierno y el panorama cultural de Sri Lanka, y de que todos los debates nacionales tienen plenamente en cuenta sus intereses, Sri Lanka está en condiciones de apoyar esta recomendación.

3.2 Respecto de la libertad de religión y de creencias, la Constitución de Sri Lanka consagra la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (un derecho arraigado y no derogable) en su artículo 10, y la libertad de religión o de creencias en su artículo 14 1) e). Se adoptarán medidas adicionales cuando proceda para reforzar el disfrute de estos derechos. Por consiguiente, Sri Lanka apoya la recomendación 128.91.

3.3 Como se indica en el informe nacional, Sri Lanka se compromete a mantener y reforzar sus iniciativas de protección de los segmentos de la población social y económicamente vulnerables. Sri Lanka apoya la recomendación 128.92, relativa a la expansión de la cobertura de seguridad social.

4. Promesas voluntarias en relación con el Examen Periódico Universal de Sri Lanka:

4.1 Se fomentará la capacidad nacional para aplicar la Política trilingüe (2012 a 2020) y el Marco de política nacional para la integración social, a fin de apoyar el logro de las metas especificadas, incluida la aplicación de la política de lenguas oficiales en 72 divisiones administrativas bilingües para 2015.

4.2 El Gobierno facilitará a los Ministerios y organismos encargados de aplicar el Plan de Acción Nacional de promoción y protección de los derechos humanos y el Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas los recursos financieros y de otro tipo necesarios para la aplicación de estos planes.

4.3. Se concluirán las actividades de desminado pendientes en las zonas afectadas por el conflicto, de conformidad con el programa nacional de actividades relativas a las minas, para facilitar el retorno de la población desplazada.

4.4. Tras el reasentamiento de más de 760.000 desplazados internos al 31 de diciembre de 2012, se proseguirá la labor de reasentamiento de desplazados internos, particularmente los que viven en familias de acogida que desean regresar a su lugar de origen y los que están en situación de desplazamiento prolongado, en consulta con las poblaciones afectadas, a fin de resolver la cuestión de los desplazamientos internos de manera sostenible. Se prestará especial atención a las actividades posteriores al reasentamiento, como la provisión permanente de alojamiento, saneamiento y agua potable.

4.5. Como en el caso de los más de 11.000 excombatientes ya rehabilitados y reintegrados en sus comunidades, los demás excombatientes que siguen programas de rehabilitación serán reintegrados en sus comunidades en cuanto concluyan el proceso de rehabilitación. Se prestarán servicios auxiliares a los excombatientes para facilitar su reintegración.

4.6. El Gobierno seguirá aplicando iniciativas destinadas a la reconstrucción y restauración de las infraestructuras físicas y sociales en las zonas situadas dentro y a proximidad de los antiguos escenarios de conflicto.

4.7. Se intensificarán los esfuerzos para seguir reduciendo el retraso en la presentación de informes sobre los tratados de derechos humanos pertinentes en los que Sri Lanka es parte, a fin de garantizar una presentación de informes y un seguimiento oportunos.

4.8. Se acelerará el enjuiciamiento de los casos relativos a denuncias de maltrato y explotación de niños, por medio de un mecanismo interinstitucional encargado de identificar las deficiencias del sistema, proponer las medidas correctivas apropiadas y coordinar y supervisar su aplicación.

4.9. Se continuarán las reformas legislativas y reglamentarias previstas en materia de prisiones para modernizar las condiciones de reclusión y ajustarlas a las normas internacionales aplicables.

4.10. Se potenciarán los compromisos bilaterales y de otro tipo para combatir el fenómeno de la trata y el tráfico ilícito de personas, a fin de poner fin a estas actividades, de conformidad con las normas aplicables.

4.11. Se establecerán dependencias de desarrollo de la mujer y del niño en las Divisiones (subdistritos) para garantizar la prestación de asistencia rápida a las personas necesitadas, con especial atención a las Provincias Septentrional y Oriental.

4.12. Se nombrarán coordinadores de cuestiones de género en cada uno de los ministerios del Gobierno.

4.13. Se acelerarán las iniciativas en curso para reformar el marco legislativo relativo a la protección de los niños que:

- están en conflicto con la ley, y
- necesitan cuidados y protección,

de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil.

4.14 El Gobierno colaborará con las organizaciones y los representantes de la sociedad civil en la aplicación del Plan de Acción Nacional de promoción y protección de los derechos humanos (2012-2016).

4.15 Se seguirán reforzando las medidas adoptadas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas internacionales. Los excombatientes con discapacidad recibirán prótesis, asistencia financiera mensual y una subvención para el autoempleo, a fin de facilitar su reintegración económica y social.

4.16 Se recopilarán y cotejarán datos estadísticos precisos sobre la situación socioeconómica de las personas, a fin de facilitar la identificación y la solución de los problemas relacionados con los derechos económicos y sociales.

4.17 Se llevarán a cabo campañas de concienciación sobre la prevención de desastres, se mejorarán los sistemas de alerta temprana, se realizarán ejercicios transparentes y participativos sobre la mitigación de los desastres, se garantizará la aplicación de medidas de socorro equitativas que presten especial atención a los grupos vulnerables y se preparará una metodología coherente para determinar las indemnizaciones que deberán recibir las personas afectadas.

4.18 Se continuarán y potenciarán las medidas establecidas para proporcionar a los estudiantes almuerzos, uniformes y material escolar; se están estableciendo comités de los derechos del niño en todas las escuelas, y se ha ampliado la campaña nacional de contratación de profesores de enseñanza secundaria tamiles. Las normas nacionales de competencia para la formación profesional se publicarán en todos los idiomas nacionales.

4.19 Se formularán leyes y reglamentos para garantizar la seguridad, la salud y el bienestar en el trabajo, a fin de permitir la ratificación del Convenio N° 155 de la OIT. Se continuarán las medidas de lucha contra la discriminación en el trabajo y se potenciarán las iniciativas en contra del trabajo infantil, especialmente los trabajos peligrosos.
